



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2021 00069 00
Proceso	Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	Jhon Jairo Muñoz Quiroz
Demandada	María Magdalena González
Interlocutorio	Nº 180 de 2021.
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.), respecto la llamada figura jurídica del **“DESISTIMIENTO TÁCITO”** y con la que se busca **“IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE”**, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicho normativo en parte pertinente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del*

llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas." (...).

Observando que, en el presente proceso, mediante proveído del 7 de diciembre de 2021, se ordenó requerir a la parte actora para que realizara todas las gestiones tendientes a dar impulso efectivo al trámite, esto, en vista que el auto que admitió la demanda fue proferido 9 de marzo de 2021 y a la fecha no se había notificado a la contraparte.

Frente a lo cual, el apoderado de la parte demandante aportó al despacho el 11 de diciembre de 2021, constancia de envío de la empresa Servientrega, en la cual se indicó que, la notificación personal a la demandada se remitió al correo electrónico a la dirección hc.trabajosocialseg@pastoralsocial.co el 9 de noviembre de 2021. Al respecto se tiene que, dicho correo pertenece a la Pastoral Social – Cáritas Arquidiocesana de Medellín; de donde se desprende que dicho buzón electrónico no pertenece a la demandada; que, tal correo no se encuentra autorizado por el Despacho como medio para efectuar notificación a la misma. Y que, no se tuvo en cuenta el oficio remitido por dicha entidad el 1 de septiembre de 2021 donde se informan los datos de contacto

de la señora González.

En virtud de lo anterior, sin que a la fecha se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, y después de haber transcurrido más que suficiente término prudencial para darle impulso al trámite, efectuando la notificación del extremo pasivo, es por lo que se decretará el desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado éstas, para lo cual se oficiará en tal sentido y no se condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO, instaurado por el señor JHON JAIRO MUÑOZ QUIROZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.517.793, y en contra de la señora MARÍA MAGDALENA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.782.245., por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO. – SE ORDENA levantar las medidas cautelares a que haya lugar expidiéndose los correspondientes oficios.

TERCERO. – Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

CUARTO. – No hay lugar a condena en costas.

QUINTO. – **ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e32be564878a1021aa098776a50416fb72a505cd884ff7b355943251
f671ddb**

Documento generado en 15/03/2022 10:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>